



Resolución Jefatural

Nº 172 – 2011- INDECI
02 de Agosto del 2011

VISTOS: El Informe Legal Nº 086-2011-INDECI/5.0, de fecha 26 de julio de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2009, la Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de la Dirección Regional INDECI Costa Centro emite el Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 9656-OIT-2009, como resultado del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Detalle ejecutado al local comercial denominado Asociación de Propietarios Centro Comercial Importadores de los 5 Continentes, ubicado en la Avenida Abancay Nº 1099 – Jr. Montevideo Nº 665, Lima, en tanto se identificó el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes;

Que, la Directiva Nº 015-2005-INDECI/DNP/10.3, aprobada por Resolución Jefatural Nº 284-2005-INDECI, del 08 de setiembre de 2005, establece que la Dirección Nacional de Prevención a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad (UITSDC) y las Direcciones Regionales del INDECI, entre otros, son competentes¹ para ejecutar Visitas de Defensa Civil - VIDC, las cuales tienen la finalidad de desarrollar acciones entre otras, acciones de fiscalización, supervisión o control de calidad, orientadas a objetos de inspección que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil, o que la ITSDC se encuentre en proceso²;

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, por acción de fiscalización y en virtud de lo establecido en los incisos 1.11³ y 1.16⁴ del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de verdad material y privilegio de controles posteriores; profesionales de la Oficina de

¹ VII. ÓRGANOS COMPETENTES: Son competentes para ejecutar Visitas de Inspección de Defensa Civil, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad, las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI y las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales.

² VIII. FINALIDAD DE LAS VIDC

Las VIDC tienen por finalidad desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil, pudiendo o no corresponder adicionalmente a acciones de fiscalización, supervisión o control de calidad.

La fiscalización, supervisión o control de calidad se presentan cuando las VIDC se realizan a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC o que la ITSDC se encuentre en proceso.

³ 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas(...).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana de la Dirección Regional INDECI Costa Centro y de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de la Dirección Nacional de Prevención – (UITSDC-DNP), ejecutaron Visitas de Defensa Civil con fechas 11 de febrero y 15 de abril del 2010 al local comercial ubicado en la Avenida Abancay N° 1099 – Jr. Montevideo N° 665, Lima, a fin de identificar que dicha instalación mantenga el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, ya que cuenta con el Certificado de ITSDC N° 9656-OIT-2009 con vigencia hasta el 16.SET.2011; habiéndose verificado el cambio negativo de las condiciones de seguridad en Defensa Civil en dicho objeto de inspección;

Que, en efecto, durante la Visita de Defensa Civil ejecutada por profesionales de la UITSDC -DNP, tal como se consignó en el Acta de VIDC N° 006-2010, en el mencionado objeto de inspección, se pudo identificar entre otras situaciones, que se han variado negativamente las condiciones de seguridad al haberse realizado la ampliación del objeto de inspección mediante la apertura de vanos hacia el lote colindante – que también, se trata de una galería comercial, ubicada en Av Abancay N° 1055, Lima – mediante los cuales, se han unido pasadizos interiores de ambas galerías en varios puntos de la colindancia, determinando pasadizos internos comunes a ambas galerías, conformando funcionalmente una nueva unidad arquitectónica, apreciándose además, en el caso de las instalaciones eléctricas que los tableros eléctricos están mal ubicados, debiendo reubicarse de tal forma de tener acceso directo desde el primer nivel para intervenir en ellos en caso de una emergencia; situación en su mayoría advertidas durante la Visita de Defensa Civil ejecutada por profesionales de la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI para Lima Metropolitana de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, como es de verse del Acta de Visita N° 0009248-2010 y del Informe Técnico N° 00008-2010-OIT-LM INDECI/30.7;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece la obligatoriedad de contar con el Certificado de seguridad en Defensa Civil de los objetos de Inspección, el cual es emitido siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidos en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual, las personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, deben solicitar la correspondiente Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil. Asimismo, en el supuesto que la edificación, recinto o instalación permanente que cuente con Certificado de ITSDC vigente y sea objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de ITSDC para la obtención de un nuevo Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que así mismo, el artículo 38° del vigente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que conforme al Manual de ejecución de ITSDC, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, será resuelto por la máxima autoridad del Órgano ejecutante, en el caso del INDECI, por el Jefe Institucional y previo otorgamiento al administrado de la oportunidad para formular sus alegatos y evidencia a su favor;

Que, la Ley N° 29664 publicado el 19 de febrero del 2011, ha creado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, dejando sin efecto el Decreto Ley N° 19338 correspondiente al Sistema Nacional de Defensa Civil, manteniéndose la vigencia del Instituto Nacional de Defensa Civil, como órgano integrante del SINAGERD;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que, transitoriamente, el INDECI mantiene las competencias referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, reguladas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en los casos en que aún no se hayan transferido a los Gobiernos Regionales. Al respecto, el ámbito jurisdiccional que aún no ha concluido el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales, es el que corresponde a Lima Metropolitana, ámbito dentro del cual se ubica el objeto de inspección materia de la presente Resolución;

Que, en aplicación de la normatividad expuesta y en concordancia con el Numeral 203.3⁵ del Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, con fecha 05 de octubre de 2010, mediante el Oficio N° 9712-2010-INDECI/5.0, se comunicó al representante de la Asociación de Propietarios Centro Comercial Importadores de los 5 Continentes, ubicado en la Avenida Abancay N° 1099 – Jr. Montevideo N° 665, Lima, el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 9656-OIT-2009, en razón del cambio negativo de condiciones de seguridad identificadas mediante las Actas de VIDC mencionadas precedentemente;

Que, el administrado mediante Carta S/N de fecha 12 de octubre de 2010, al efectuar su descargo no ha desconocido que en efecto su local comercial denominado Asociación de Propietarios Centro Comercial Importadores de los 5 Continentes, ubicado en la Avenida Abancay N° 1099 – Jr. Montevideo N° 665, Lima, tiene comunicación con el ubicado en la Av. Abancay N° 1055, Lima, señalando asimismo, que dicha Asociación no se encuentra incurso en infracción alguna, toda vez que desde el 12SET2010 cuenta con un nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle signado con el N° 10930-OIT-2010, y que *"Dicho Certificado se ha emitido precisamente a mérito del requerimiento de vuestra Institución en los meses de Febrero y Marzo del presente año, lo que derivó en la solicitud ampliatoria N° OIT-12834-2010, determinando precisamente el Certificado antes indicado."*

Que la Dirección Nacional de Prevención, mediante Memorándum N° 1155-2010-INDECI/10.3, informa que el nuevo Certificado de ITSDC signado con el N° 10930-OIT-2010, ha sido emitido considerando las edificaciones ubicadas en Av. Abancay N° 1055-1099 y Jr. Montevideo N° 655, Lima. Al respecto, no puede dejarse de considerar que este último Certificado de ITSDC ha sido emitido como resultado de un nuevo procedimiento de ITSDC;

Que sin embargo, el procedimiento de ITSDC mediante el cual el administrado obtuvo el Certificado N° 9656-OIT-2009, fue efectuado cuando dicha edificación materia del presente análisis, no contaba con la apertura de vanos hacia el lote colindante, identificados durante las Visitas de Defensa Civil realizadas, situación que determina que en dicho procedimiento, no hayan sido evaluadas las instalaciones correspondientes a la edificación ampliada (la galería con acceso por la Av. Abancay N° 1055, Lima), por lo que al haberse cambiado negativamente, las condiciones de seguridad verificadas para la obtención del Certificado N° 9656-OIT-2009, corresponde revocar el mismo;

Que al respecto, corresponde considerar lo establecido por el tercer párrafo del numeral 9.1 del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil⁶, que señala:

⁵ Artículo 203.- Revocación: 203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

⁶ Dispositivo aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI publicado el 28JUN2008.

"(...) En el supuesto que la edificación, recinto o instalación permanente cuente con Certificado de ITSDC vigente y sea objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación, el órgano ejecutante competente procederá a la revocatoria de dicho Certificado, por haber variado negativamente las condiciones de seguridad respecto de las cuales fue otorgado en su oportunidad el Certificado; correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSDC".

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 037-INDECI/J-UITs, de fecha 10 de mayo de 2010, de la Unidad de Inspecciones Técnicas de la Dirección Nacional de Prevención, queda establecido que la mencionada ampliación constituye un cambio negativo de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil que dieron origen a la emisión del certificado de ITSDC N° 9656-OIT-2009, siendo de aplicación lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de ITSDC;

Que, en tal sentido, al haberse identificado plenamente que el administrado no mantuvo el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, desaparecieron las condiciones exigidas legalmente, que sustentaron la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 9656-OIT-2009 de fecha 17.SET.2009, motivo por el cual en aplicación del Numeral 203.2.2 del Artículo N° 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente se declare la revocatoria del indicado Certificado de Seguridad en Defensa Civil, dejando sin efecto todos sus extremos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar, de oficio, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 9656-OIT-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009, emitido por la Oficina de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil del INDECI para Lima Metropolitana de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, correspondiente al local comercial denominado Asociación de Propietarios Centro Comercial Importadores de los 5 Continentes, ubicado en la Avenida Abancay N° 1099 – Jr. Montevideo N° 665, Lima, quedando sin efecto en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Regional INDECI – Costa Centro, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Municipalidad de Lima Metropolitana y al representante de la Asociación de Propietarios Centro Comercial Importadores de los 5 Continentes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis F. Palomino Rodríguez

General de División EP "R"

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil